**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, le informó que corriéndose traslado del auto inadmisorio de la demanda los días 13, 21, 22, 25 y 26 de septiembre de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12089, la parte actora no dio cumplimiento a los requisitos exigidos. Sírvase proveer.

Medellín, 27 de septiembre de 2023.

## YUDY MILENA LÓPEZ LONDOÑO

Escribiente



Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante	ELENA URREGO RESTREPO
Demandado	PEDRO NEL MORENO
Radicado	05001 3110 005 <b>2023 00430</b> 00.
Interlocutorio	N° <b>0766</b>
Decisión	Rechaza Demanda por no Subsanar

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 90 del C. General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos en debida forma, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

**SEGUNDO.** - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO. - ARCHIVAR** este asunto, previa cancelación de su registro.

## **NOTIFÍQUESE**

## **MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez

T4.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd616e3f2a7e59965319cc055204a2210835c66d3810c67bb14a3aea5ba36d2

Documento generado en 27/09/2023 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica